

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN “LIDERAZGO MORELOS A. C.,” PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC/ Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPEL	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

1.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y la presidencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

1.2 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.3 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

1.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Con fecha catorce de julio se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/189/2025** por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

1.5 ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. El quince de enero de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local**, de la manera siguiente:

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES
C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtra. Mayte Casalez Campos Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

2. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

2.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político

Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

2.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

2.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

3. Actuaciones respecto a la organización "Liderazgo Morelos A.C."

3.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

3.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El veinte de febrero de dos mil veinticinco y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3.3. Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025. En fecha tres de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2025** a través del cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.

3.4. Resolución del TEEM. El quince de abril de dos mil veinticinco, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

3.5. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C., en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

3.6. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1472/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos, A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3

3.7. Capacitación. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.8. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1506/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

4. Oficios presentados por la C. Beatriz Cabrera Fuentes y Asambleas realizadas

4.1 Presentación de informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003089**, a través del cual presenta su informe del mes de **septiembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.2 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de AGOSTO de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003090** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.3 Oficio errores y omisiones del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/211/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **septiembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.4 Invitación a la confronta del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/518/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta, mismo que fue notificado a la C. Beatriz Cabrera Fuentes.

4.5 Presentación de informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003422**, a través del cual presenta su informe del mes de **octubre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana

"Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.6 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de **septiembre** de dos mil veinticinco, recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003452** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.7 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.8 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Hueyapan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.9 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Mazatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.10 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo la asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miacatlán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum para efectuarse, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.11 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetecala, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.12 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Coatetelco, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.13 Oficio errores y omisiones del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/263/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticinco, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.14 Invitación a la confronta del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1009/2025** a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta.

4.15 Presentación de informe financiero del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003733**, a través del cual presenta su informe del mes de **noviembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.16 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.17 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Jonacatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.18 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio

de Tetela del Volcán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.19 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miacatlán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.20 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Jantetelco, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.21 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tepalcingo, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.22 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **000012** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.23 Presentación de informe financiero del mes de DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000094**, mediante el cual presenta su informe del mes de **diciembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.24 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha diecisiete de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de

Atlatlahucan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.25 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de Temoac, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.26 Oficio errores y omisiones del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **noviembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.27 Invitación a la confronta del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/202/2026** a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta.

4.28 Notificación de Oficio. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026** a la Organización de la Ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" en el que se le requirió presentar copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada y copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir.

4.29 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio **000286** signado por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", en el que dan respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026**.

4.30 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio **000287** signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación "Liderazgo Morelos A.C.", en el que señala que autoriza a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener toda la relación con el IMPEPAC y como Responsable de Finanzas.

4.31 Certificación. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción de respuesta por parte de la Organización Ciudadana Liderazgo Morelos A.C. del oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026.

4.32 Oficio IMPEPAC/SE/MSL/380/2026. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito presentado con folio de recepción 000287 a través del cual se informa como no favorable la petición de nombrar a la C. Beatriz Cabrera Fuentes como Representante de Finanzas de la Asociación Civil Liderazgo Morelos.

4.33 Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la cual la Unida Técnica Temporal de Fiscalización presento a la citada Comisión una Tarjeta Informativa donde comunicaba de la presentación y remisión de información por parte de las Asociaciones como lo es la Constancia de Situación Fiscal y en su caso las modificaciones que hubiera realizado en su Acta Constitutiva.

4.34 Oficios IMPEPAC/SE/MSL/434/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/481/2026. En fechas cinco y seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito recibido bajo el número de folio 000287, presentado por Kandy Atziry Urzua Gutiérrez, mediante el cual se hace de conocimiento que a partir de la presentación de su escrito, el mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente en lo que respecta a la celebración de Asambleas.

5. Determinaciones del Consejo Estatal Electoral posteriores a la modificación de la representación de la Asociación denominada "Liderazgo Morelos".

5.1 ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2025, determinó tener por no presentado el desistimiento formulado por la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", al no haberse ratificado conforme a derecho,

por lo que subsisten sus derechos y obligaciones dentro del procedimiento de constitución como partido político local. Asimismo, se instruyó su notificación a las áreas competentes y su publicación en la página institucional.

5.2 ACUERDO IMPEPAC/CEE/353/2025. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2025 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "**LIDERAZGO MORELOS, A.C.**", correspondiente al mes de septiembre de 2025.

5.3 ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2026. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2026 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "**LIDERAZGO MORELOS A.C.**" correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco.

6. Escrito de solicitud. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000404 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C.", teniendo como "*Asunto: Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente*" (sic.)

7. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/00226/2026. Con fecha nueve de febrero del presente año, la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el escrito de solicitud descrito en el punto anterior, para su conocimiento y efectos respectivos conforme a la normativa de la materia.

8. Informe presentado ante el Consejo Estatal Electoral. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la modificación del Acta Constitutiva de la organización de la ciudadanía

denominada "Liderazgo Morelos A.C.", para conocimiento de dicho órgano colegiado.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, siendo el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del IMPEPAC:

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
- ***

El artículo 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;**
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 71, del Código Electoral Local establece que el CEE es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones

ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- ...
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
 - II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
 - V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
 - VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;

- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- ***

Además de ello, los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, reconocen el derecho de petición en materia política ya que establecen el deber de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa:

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- ***
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- ***

De lo anterior se desprende que las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a emitir una respuesta por escrito a toda petición y a comunicarlo en un breve término, además que la respuesta debe esencialmente ser acorde con la petición formulada por la persona peticionaria.

En esta línea la Sala Superior a través de la jurisprudencia 39/2024, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, estableció elementos mínimos que debe satisfacer la respuesta para que se satisfaga plenamente el derecho de petición, a saber: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

De conformidad con lo anterior, este Instituto procede a dar respuesta al escrito presentado por la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, quien comparece aduciendo su calidad de **Presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C."** a través de este Consejo Estatal Electoral, como el máximo órgano de deliberación.

V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

1. Contexto.

En el marco del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local en el estado de Morelos, la organización ciudadana denominada **"Liderazgo Morelos A.C."** se encuentra sujeta a las obligaciones previstas en la normativa electoral y reglamentaria aplicable, particularmente aquellas relativas a la acreditación de su representación legal, la designación de responsables financieros y la comunicación oportuna de cualquier modificación a su acta constitutiva.

Derivado del inicio del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales determinó solicitar a las organizaciones en proceso de constitución la actualización de su información fiscal y corporativa. En ese contexto, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026**, notificado el veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva requirió a la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." la remisión de copia simple de su constancia de situación fiscal actualizada y, en su caso, de las modificaciones realizadas a su acta constitutiva, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su atención.

En atención a dicho requerimiento, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio **000286**, suscrito por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la asociación, mediante el cual se remitió la constancia de situación fiscal y copia de la escritura número 44,693 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se formalizó la renuncia del Consejo Directivo anterior y se designó una nueva integración, quedando como enseguida se ilustra:

CARGO	INTEGRANTES DE ORIGEN	NUEVOS INTEGRANTES
Presidencia	Beatriz Cabrera Fuentes	Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez
Secretaría	Leonardo Demetrio Ávila	Héctor Flores Pliego
Tesorería	Luz María Gaviño Gutiérrez	Omar Joel Vega Olea

Precisando que **en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación** quienes ostenten el cargo de **Presidente y Secretario** serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades de **administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral**, suficientes para representar a la organización ciudadana ante autoridades administrativas y electorales, así como para realizar las gestiones necesarias dentro del procedimiento de constitución como partido político local.

Asimismo, mediante escrito presentado el mismo veintiocho de enero de dos mil veintiséis, con folio **000287**, la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil, manifestó **que autorizaba a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener la relación con este Instituto y fungir como responsable de finanzas.**

Posteriormente, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Subdirección de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto de la recepción de la respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026, dejando constancia de la documentación presentada por la organización.

Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/380/2026**, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al escrito con folio 000287, determinando como no favorable la petición relativa a la designación de la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes como representante de finanzas de la asociación.

Posteriormente, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, celebrada el seis de febrero de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización presentó una tarjeta informativa en la que comunicó la recepción de la constancia de situación fiscal y de las modificaciones al acta constitutiva de diversas organizaciones, entre ellas la asociación "Liderazgo Morelos A.C."

Finalmente, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio **000404**, suscrito por la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación civil "Liderazgo Morelos A.C.", mediante el cual manifestó: "Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic).

En ese contexto, y a partir de la documentación presentada, se advierte que **durante el periodo comprendido entre la protocolización de la modificación al acta constitutiva de la asociación —realizada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco— y su comunicación formal a este Instituto —efectuada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis—, diversas actuaciones en materia de fiscalización fueron presentadas y sustanciadas ante este organismo electoral por personas que ostentaban la representación legal y financiera anterior**, de ahí que la compareciente presenta el escrito materia de análisis y surge la necesidad de otorgarle respuesta.

2. Materia de la solicitud.

Como ya se ha venido anunciando la solicitante manifiesta literalmente lo siguiente:

"KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "LIDERAZGO MORELOS A.C.", personalidad que acredito en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe de la Notaria Pública correspondiente, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, así como facultades especiales y amplias en materia Fiscal y Laboral, suficientes para representar a la asociación y convalidar los actos de sus órganos directivos.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libertad No. 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos; ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con el objetivo de salvaguardar los principios de Certeza, Legalidad y Continuidad que rigen el proceso de constitución de partidos políticos locales, vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES DE LA TRANSICIÓN Y CONTINUIDAD JURÍDICA

ORIGEN: Mi representada nació a la vida jurídica mediante la Escritura Pública 94,861, de fecha 30 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, titular de la Notaría Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado. En dicho instrumento, se establecieron en los Artículos 12, 19 y 20 de los Estatutos, las facultades de representación y administración del Consejo de Dirección.

TRANSICIÓN: En Asamblea de fecha 05 de octubre de 2025 (formalizada en la escritura 44,693), se renovó la integración del Consejo, recayendo en la suscrita la Presidencia. Sin embargo, para no interrumpir el cumplimiento de las obligaciones legales y el calendario de asambleas ante este Instituto, la representación anterior (C. Beatriz Cabrera Fuentes y C. Leonardo Demetrio Ávila) al amparo de mis facultades y bajo mi instrucción, continuó con la gestión operativa hasta la notificación de la nueva integración, lo que aconteció el día 28 de enero, mediante el escrito registrado con el número de folio 000286.

II. RATIFICACIÓN EXPRESA Y CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES

En ejercicio de las facultades de Administración y Especiales en materia Fiscal que me han sido conferidas, y para evitar cualquier vicio de nulidad que pudiera afectar el derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados, VENGO A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES como si la suscrita las hubiera firmado, las siguientes actuaciones realizadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026:

MATERIA DE ORGANIZACIÓN: Se ratifican todas las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva. Reconozco la plena validez de la firma y el contenido de los documentos suscritos por los CC. BEATRIZ CABRERA FUENTES y LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, quienes actuaron con la personería que en ese momento constaba en los archivos de este Instituto y bajo el amparo de los Artículos 12 y 19 de nuestros estatutos originales.

MATERIA FISCAL Y FINANCIERA: Ratifico los informes mensuales de ingresos y egresos, así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Se reconoce la validez de lo actuado por la C. BEATRIZ

CABRERA FUENTES, quien conforme al artículo 20 de los estatutos y al registro previo, fungió como responsable de finanzas, cargo que ha sido ratificado por la suscrita para dar continuidad al proceso (Folio 000287).

Asimismo, los actos realizados por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila fueron recibidos y procesados por las áreas operativas del IMPEPAC sin observación alguna en su momento, generando una presunción de validez que hoy la suscrita viene a consolidar mediante la ratificación expresa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULARIZACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la Teoría de la Autoridad de Facto y el Principio de Conservación de los Actos Públicos:

Seguridad Jurídica: Los actos realizados por la representación previa gozaban de una "presunción de validez" al estar inscritos en sus archivos. Desconocerlos ahora implicaría una violación al derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados (Artículo 9 constitucional).

Ratificación Sanadora: El derecho civil y administrativo permite que el nuevo titular de un poder ratifique lo actuado por su antecesor, eliminando cualquier posible falta de personería superveniente y retrotrayendo los efectos legales al momento de la firma original (Art. 1339 Código Civil

"ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS. La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.")

Al haber existido una transición interna, la ratificación que hoy presento subsana cualquier "solución de continuidad" en la representación, garantizando que el expediente no sufra vicios de forma que afecten el fondo: la voluntad ciudadana de constituir una fuerza política.

El derecho de asociación garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado. Cualquier interpretación restrictiva de la personería en un periodo de transición administrativa atentaría contra este precepto constitucional.

Por otro lado, y dado que la fiscalización es una materia de orden público y plazos fatales, las actuaciones de los representantes previos deben considerarse válidas bajo la figura de Gestión de Negocios y Representación de Facto, puesto que de lo contrario se dejaría a la asociación en estado de indefensión por meros formalismos registrales ante la falta de una resolución de personería en tiempo real por parte del Instituto y que atendía a cuestiones de transición interna de esta asociación.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en:

- Artículos 1 y 9 de la Constitución Federal (Mayor beneficio/Derecho de asociación).
- Artículo 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Principio de Conservación de los Actos Públicos, que establece que la nulidad no debe declararse cuando el acto ha cumplido su fin sin afectar derechos de terceros.
- Artículos, 207, 208, 1332, 1339, 2021 del Código Civil para el Estado de Morelos, relativos al mandato, su delegación y gestión de negocios.
- Del Código Electoral Local: Invoco los principios rectores de la función electoral: Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad. La Certeza obliga a este Instituto a reconocer que los actos realizados por la representación previa fueron hechos bajo la apariencia de legalidad que sus propios archivos proyectaban, protegiendo así el avance del proceso de constitución del partido.

V. PETICIONES

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha."

De lo antes transcrito se advierte que el contenido de la solicitud presentada se orienta, en esencia, a que este Instituto **se pronuncie respecto de dos aspectos centrales: por una parte, el reconocimiento formal de la personería de quien promueve en su carácter de Presidenta y representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."; y por otra, la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, a efecto de que se mantenga su validez jurídica frente a este organismo electoral.**

3. Respuesta.

A. Se le reconozca formalmente la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.".

En atención a la solicitud formulada por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, mediante la cual solicita se le reconozca la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", esta autoridad administrativa electoral determina lo siguiente:

De la documentación presentada por la promovente, consistente en copia de la Escritura Pública número 44,693, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, se advierte la renovación del órgano directivo de la asociación civil, recayendo la Presidencia y representación legal en la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, así como el otorgamiento de facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local**¹, los cuales establecen la obligación de acompañar al aviso de intención la copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil y facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar el estudio, análisis y verificación de la documentación presentada por las organizaciones promoventes —incluida la relativa a su integración y representación legal— y posteriormente poner a consideración del Consejo Estatal Electoral la determinación, **esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para revisar la documentación**

¹ **Artículo 9.** El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia. Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

constitutiva y corroborar la identidad y facultades de quienes se ostentan como representantes de la organización ante este Instituto.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva para verificar la personalidad de quienes comparecen ante este organismo electoral y proveer lo necesario para la debida sustanciación de los asuntos de su competencia, **se tiene por acreditada la personería de la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe del Notario Público correspondiente, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este Instituto Morelense el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, mediante el escrito signado por dicha representación y registrado con folio interno 286;** escritura mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se designó a la citada ciudadana como Presidenta de la asociación civil, **en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral,** documento que obra en copia simple en los archivos de este Instituto.

El reconocimiento de dicha personería se realiza exclusivamente para efectos de su actuación ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** dentro de los procedimientos en los que la organización ciudadana sea parte.

B. La ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa.

En atención al escrito presentado el nueve de febrero del año en curso, se tiene que la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su carácter de Presidenta de la Organización Ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", quien informó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que reconoce y ratifica lo actuado previamente por quien ostentó con anterioridad la representación de dicha asociación, es decir, la Ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes.

Al respecto, dicha manifestación se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones de la

ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, **sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación.**

En ese sentido, las actuaciones presentadas ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos correspondientes serán objeto de análisis y valoración en el momento procesal oportuno por las áreas técnicas y operativas competentes, particularmente en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos y, en su caso, al emitirse la determinación o resolución que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización ciudadana.

Se afirma lo anterior, ya que, por una parte al tratarse del procedimiento para la obtención de registro como partido político local, **las organizaciones de la ciudadanía deberán de cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partidos Políticos**, respecto de las Asambleas celebradas —Municipales o Distritales— la Asamblea Local Constitutiva, y en su caso, las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía, quienes deberán adjuntar la documentación correspondiente, para efecto de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en el momento procesal oportuno, realice el análisis y emisión del proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro respectivo.

En tratándose, del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local y lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban, la normativa reglamentaria² prevé la obligación de las organizaciones de la ciudadanía de proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes mensuales del origen y el monto de sus ingresos que reciban; de tal manera que, las organizaciones de la ciudadanía tienen la obligación de informar oportunamente a este Instituto cualquier modificación relevante vinculada con su funcionamiento y con el cumplimiento de sus obligaciones dentro del procedimiento; de **ahí que corresponderá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que**

² Artículo 38 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.

pretenden constituirse como Partido Político local en el ámbito de su atribuciones el analizar y revisar la documentación presentada por la organización solicitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Dicho análisis se realiza con base en la documentación, constancias e información que la propia organización proporciona a esta autoridad administrativa, dentro de los plazos y etapas previstos en la normativa aplicable, máxime que en dicha normatividad establece con claridad la distribución de competencias y obligaciones a cargo de las organizaciones de la ciudadanía durante la sustanciación del procedimiento.

Por lo que, el procedimiento se sustenta en la información formalmente presentada por la organización de la ciudadanía, quien tiene la carga de aportar de manera oportuna, completa y veraz los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, así como de atender las observaciones que, en su caso, formule esta autoridad electoral.

Este deber de información oportuna resulta extensivo, por su propia naturaleza, a las modificaciones relativas a la integración de los órganos directivos y a la titularidad de la representación legal de la organización, en tanto que tales elementos inciden directamente en la eficacia de las actuaciones que se realizan ante esta autoridad administrativa electoral.

Por consiguiente, **en el caso en particular, corresponde exclusivamente a la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C." comunicar de manera formal y oportunamente a esta autoridad electoral cualquier modificación en la integración de sus órganos directivos o en la titularidad de su representación legal**, a efecto de que dichas circunstancias o cambios surtan efectos frente a esta autoridad administrativa y sean incorporadas a los registros institucionales y consideradas en la sustanciación del procedimiento respectivo.

Como marco normativo de referencia, la ley reglamentaria aplicable prevé la obligación de las organizaciones de la ciudadanía de informar oportunamente a este Instituto cualquier modificación relevante vinculada con su funcionamiento; como es el caso, el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local dispone que, ante cualquier cambio de domicilio, la organización deberá

comunicarlo al IMPEPAC dentro del plazo correspondiente, a fin de que las notificaciones y actuaciones se practiquen con base en la información actualizada proporcionada por la propia asociación, **lo que evidencia la carga permanente de mantener actualizados sus datos y condiciones de operación frente a esta autoridad administrativa electoral.**

Por ende, no corresponde a este Instituto Electoral realizar verificaciones oficiosas respecto de la vigencia del Consejo de Directores ni de la representación legal en cada uno de los escritos o documentos que presenten la organización; toda vez que la carga de acreditar dichos extremos recae en la propia organización de la ciudadanía.

Bajo esta lógica, la actuación de este Instituto se rige por el **principio de buena fe**, en virtud del cual se presume que las manifestaciones y documentación presentadas por las organizaciones de la ciudadanía son veraces y corresponden a su situación orgánica vigente, salvo prueba en contrario. En ende, esta autoridad actúa con base en la información formalmente proporcionada por la organización, **sin que le corresponda intervenir en su vida interna ni realizar verificaciones oficiosas permanentes respecto de la integración de sus órganos directivos o de la vigencia de su representación legal, al tratarse de aspectos propios del ámbito de autoorganización de la persona moral.**

En consecuencia, la recepción de documentación o la continuación en la sustanciación del procedimiento no puede interpretarse, por si misma, como un reconocimiento, validación o pronunciamiento anticipado respecto de las actuaciones realizadas por personas que previamente ostentaron la representación de la asociación, **en tanto que la manifestación formulada por la actual Presidenta será analizada y valorada de manera integral al momento de emitirse la determinación que legalmente corresponda dentro del procedimiento en curso**, en las respectivas Comisiones Ejecutivas: Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y Permanente de Organización y Partidos Políticos, quienes valoraran en su momento procesal oportuno los documentos y actuaciones exhibidas por la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." y corresponderá a dichas Comisiones el resolver la procedencia o improcedencia del registro como partidos políticos locales.

Para el asunto en cuestión resulta relevante referirse a los artículos siguientes:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS
QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL:**

Artículo 3. Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

...
VII. Dictamen Consolidado: Es la **interpretación de los estados financieros a la conclusión del proceso de constitución** para obtener el registro como partido político local, de la Organización de la ciudadanía a efecto de **verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización** de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local que se encuentran obligados;

...
Artículo 6. La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales tendrá como **facultades y atribuciones** administrativas y de fiscalización las siguientes:

...
VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes mensuales y **consolidados** de cada organización de la ciudadanía y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de la ciudadanía está obligada a presentar, **para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento;**

...
Artículo 18. Los **dictámenes** mensuales y **el consolidado** que **emita la Comisión de Fiscalización** para la constitución de Partidos Políticos Locales respecto de cada organización de la ciudadanía para su aprobación por Consejo, deberán contener...

...
Artículo 40. ...

Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

...
Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

...
II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que

presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado):

REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 40. La organización de la ciudadanía deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General:

...

c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva.

...

Artículo 41. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá ser dirigido a la presidencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, quien a la brevedad instruirá al Secretario Ejecutivo proceda a turnarla de inmediato a la DEOyPP para su análisis y emisión del proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro respectivo, a efecto de que la CEPOyPP analice el proyecto de dictamen para su aprobación.

Para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Registro el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

...

Artículo 42. Recibida la solicitud de registro, la CEPOyPP, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley General.

...

Artículo 46. La SE del IMPEPAC, en coadyuvancia con la DEOyPP, procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales o distritales, así como la de la Asamblea Local Constitutiva celebradas por la organización de la ciudadanía, cumplan con los requisitos señalados por La Ley y el presente instrumento.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o distrital, o la Local Constitutiva, cuando se demuestren los supuestos siguientes:

- a)** Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la persona titular de la SE por conducto de la DEOyPP, se determina que una asamblea municipal o distrital no mantiene el mínimo de afiliados requeridos.
- b)** A la Asamblea Local Constitutiva, no asisten cuando menos un Delegado propietarios o suplentes por municipio o distrito de al menos las dos terceras partes de los municipios y/o distritos de esta Entidad Federativa.

c) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados requeridos, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente.

d) Cuando una organización de la ciudadanía dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o distritales o Local Constitutiva o informe el cambio o la modificación del lugar, fecha y hora fuera de los plazos señalados en los artículos 14 y 29 del presente Reglamento, o no dé aviso al IMPEPAC.

e) Cuando las Asambleas Municipales o Distritales o la Local Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y/o lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas.

f) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia el titular de la SE y/o la persona a quien se le delegó la función de oficialía electoral del IMPEPAC y personal que lo asiste o se impida el correcto desempeño de sus funciones.

g) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación.

h) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, antes o durante el desarrollo de la Asamblea se observó la distribución de despensas; materiales de construcción; o cualquier otro apoyo o dádiva que pretenda inducir a la ciudadanía participante a asistir y que lesione su derecho de asociación.

i) Si después de la celebración de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, se determina por un órgano administrativo o jurisdiccional que existió distribución de despensas; materiales de construcción; o cualquier otro apoyo o dádiva que pretenda inducir a la ciudadanía participante a asistir y que lesione su derecho de asociación.

j) Si después de la celebración de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, se determina por el CEE del IMPEPAC que, derivado de la revisión de fiscalización, dicha asamblea no es válida.

k) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal, distrital, o Local Constitutiva, que la ciudadanía que asistió fue convocada e informada de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.

l) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos.

m) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.

n) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron sus documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la CEPOyPP constituyan una causa válida para declarar nula una asamblea, mediante la aprobación del Consejo Estatal.

En ese sentido, por lo que respecta al **procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución y registro como partido político local**, el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local prevé que, una vez presentada la solicitud de registro correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos deberá realizar el **análisis de las actividades y documentación presentada, por la organización solicitante con la finalidad de constatar que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable** y elaborar el proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro, el cual será sometido a consideración de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos** para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de que posteriormente sea puesto a **consideración de este Consejo Estatal Electoral para la determinación que en derecho corresponda**.

Así la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, debe verificar que las asambleas municipales, distritales y la asamblea local constitutiva realizadas por las organizaciones de la ciudadanía que buscan constituirse como partido político local cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, señalando además los supuestos específicos en los que dichas asambleas se considerarán inválidas, como la falta del mínimo de afiliados, irregularidades en la convocatoria o desarrollo de la asamblea, coacción o inducción indebida a los participantes, inconsistencias en las afiliaciones o determinaciones posteriores derivadas de la fiscalización o de autoridades competentes.

Por otra parte, en lo relativo al **procedimiento de fiscalización de los recursos utilizados por las organizaciones de la ciudadanía**, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local establece que corresponde a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización **revisar el informe final de ingresos y egresos, así como modificar, aprobar o rechazar el dictamen consolidado que se emita al término del proceso de constitución**, para posteriormente someterlos a consideración de este Consejo Estatal Electoral en los plazos y términos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, atendiendo a la distribución de competencias y a las etapas procedimentales previstas en la normativa reglamentaria citada, **no resulta jurídicamente procedente que este Consejo Estatal Electoral emita en este momento un pronunciamiento respecto de los aspectos planteados por la promovente**, en tanto que el análisis y valoración integral de las actuaciones realizadas por la organización ciudadana deberá efectuarse en el momento procesal oportuno por las **áreas ejecutivas y comisiones competentes** del Instituto, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, elaborarán los proyectos de dictamen correspondientes y **propondrán a este Consejo Estatal Electoral lo conducente para la emisión de la determinación que en derecho corresponda**.

No es óbice para esta autoridad administrativa electoral, que mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/380/2026**, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dirigido a la representación legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos, A.C.", de fecha treinta de enero del año en curso, se le hizo del conocimiento que únicamente las personas formalmente reconocidas en el acta constitutiva cuentan con facultades para actuar válidamente en materia de fiscalización y representación ante esta autoridad, precisándose que la designación de la persona Responsable de Finanzas debe constar en dicho instrumento y ser informada formalmente al Instituto.

En dicho oficio se indicó que la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes no se encontraba reconocida en el acta constitutiva con facultades para fungir como Responsable de Finanzas, por lo que no se actualizaban los supuestos reglamentarios para tener por válida su designación, precisándose además quiénes eran las personas formalmente facultadas conforme a la integración vigente de la asociación.

Por otro lado, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/434/2026** e **IMPEPAC/SE/MSL/481/2026** de fechas cinco y seis de febrero de la presente anualidad, suscritos por la Secretaría Ejecutiva, se dio respuesta al escrito recibido bajo el número de folio 000287, presentado por Kandy Atziry Urzua Gutiérrez. En dicha contestación se informó que, a partir de la presentación del referido escrito, se tiene por autorizada la designación de Beatriz Cabrera Fuentes, para mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente respecto de la celebración de Asambleas.

De igual manera, se precisó que la designación se considera procedente exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 8 apartado B)³ del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en virtud que fue realizada por la persona facultada conforme el numeral 8, apartado A) inciso f) del propio Reglamento.

En ese sentido, ambas determinaciones son congruentes y complementarias, al responder a supuestos normativos y finalidades distintas dentro del procedimiento, **manteniéndose incólume la exigencia reglamentaria de que las actuaciones en materia de fiscalización y representación formal se realicen únicamente por las personas reconocidas en el acta constitutiva o debidamente acreditadas ante esta autoridad administrativa electoral.** Ello, porque el reconocimiento de facultades para fiscalización requiere su constancia en el instrumento constitutivo o en la documentación formal que acredite la integración vigente de la asociación y su notificación al Instituto, a fin de garantizar certeza y legalidad en la rendición de informes y atención de requerimientos; **mientras que la autorización posterior se limitó a un ámbito operativo específico —la relación con el Instituto para la celebración de asambleas—, sin que implique reconocimiento de representación legal ni de responsabilidad financiera, ni produzca efectos jurídicos fuera de dicho supuesto.**

Bajo ese tenor, se reafirma que la actuación de esta autoridad administrativa electoral se sustenta en la información formalmente acreditada en los respectivos procedimientos que se encuentran en curso, para obtener el registro como partido político local y en la normativa aplicable, **sin que la recepción de documentación o manifestaciones posteriores implique, por sí misma, reconocimiento o validación automática de actuaciones previas por personas no acreditadas, quedando su análisis y valoración sujeta al análisis integral que corresponda a las áreas operativas y las respectivas Comisiones Ejecutivas: 1) Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y 2) Permanente de Organizaciones y Partidos Políticos, quienes en su momento oportuno resolverán o determinarán sobre la procedencia o improcedencia del registro de la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."**

³ Artículo 8. [...]

Inciso B) [...] Asimismo, con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representantes autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.

En ese contexto, se estima que las actuaciones que se hagan valer ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos respectivos serán objeto de examen, estudio y valoración integral en la etapa procesal que resulte jurídicamente procedente, por parte de las áreas técnicas y operativas competentes. Dicho análisis se llevará a cabo, de manera particular, en el marco de la revisión del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y, en su oportunidad, para la emisión de la determinación que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización de la ciudadanía.

Finalmente, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se desarrollen en lo sucesivo, **se estima procedente exhortar a la organización ciudadana para que, en adelante, comunique conforme a lo establecido en el artículo 284 punto 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁴; así como el artículo 63 apartado III numeral 3 inciso d) del Reglamento de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales del IMPEPAC⁵, y por escrito a este Instituto Estatal Electoral de cualquier modificación relativa a su representación legal, órganos directivos, estructura interna entre otros, que tenga incidencia en sus actuaciones dentro del procedimiento de constitución como partido político local, acompañando la documentación soporte correspondiente,**

⁴ Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los dos días en que ocurran.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

5 ...

d) La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, determinará la vía idónea para realizar la notificación de los oficios de errores y omisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la organización de la ciudadanía deberá informar a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales los nombres completos, dirección, teléfono y correo electrónico de sus responsables financieros, dentro de los 6 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, así como cualquier modificación a los nombramientos de estos o designaciones nuevas.

con el objeto de garantizar la adecuada sustanciación del procedimiento y la debida comunicación institucional con esta autoridad administrativa electoral.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 34, 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71 y 78, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como 40, 41, 42, 44, 46, 47 y 48 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y 3, 5, 6, 7, 8, 11, 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de solicitud suscrito por la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "**LIDERAZGO MORELOS A. C.**," de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a la organización de la ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**" para que, en su caso, informe de manera inmediata y por escrito a este Instituto Electoral cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como partido político local, adjuntando la documentación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "**LIDERAZGO MORELOS A. C.**".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos**, a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, así como a la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización**, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan conforme a lo que en derecho correspondan.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva se **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con seis votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras: Mtra. Mayte Casalez Campos, de la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, de los Consejeros: Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo y del Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, quien anuncia la emisión de un voto concurrente, asimismo, con el voto en contra de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, quien anuncia la emisión de un voto particular, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 05 DE MARZO DEL AÑO 2026, DE RUBRO: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTACOMO RESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que se exhorto a la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C" para que informe de manera inmediata y por escrito a este instituto cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como partido político local, adjuntando la documentación correspondiente; así como por haber reconocido la personalidad de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como presidenta y representante legal de la organización de la ciudadanía referida, tal y como se advierte de la parte considerativa del acuerdo que nos ocupa.
2. El voto concurrente que presento, deriva de no estar completamente de acuerdo con las consideraciones vertidas en el cuerpo del acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, ya que a juicio del suscrito **se debió ser puntual y responder las peticiones** de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como presidenta y representante legal de la organización de la ciudadanía en el oficio con folio de recibido 000404, **y no así trasladar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, ni a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedieran conforme a derecho corresponda.**

Lo anterior tomando en consideración que del oficio 404 referido se desprende textualmente “...

“
...
V. PETICIONES

...
SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha.
”
...

Por otro lado de los antecedentes del acuerdo que nos ocupa, entre otros se desprende que:

- a) Que con fecha 9 de octubre del año 2025 se recibió el informe financiero correspondiente al mes de septiembre de 2025, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana “Liderazgo Morelos A.C.”;
- b) Que con fecha 09 de octubre de 2025 la Organización “Liderazgo Morelos A.C.” presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Asociación.
- c) Que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través del cual presenta su informe del mes de octubre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana “Liderazgo Morelos A.C.”.
- d) Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Organización “Liderazgo Morelos A.C.” presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco.
- e) Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 003733, a través del cual presenta su informe del mes de noviembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana “Liderazgo Morelos A.C.”, así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.
- f) Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis la Organización “Liderazgo Morelos A.C.” presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Asociación.
- g) Que con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 000094, mediante el cual presenta su informe

del mes de diciembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C".

- h) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026 a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." en el que se le requirió presentar copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada y copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir.
- i) Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaria Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000286 signado por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", en el que dan respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026, remitiendo la constancia de situación fiscal y copia de la escritura número 44,693 de fecha 19 de noviembre del 2025, correspondiente a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de 5 de octubre del 2025 en la que se formalizo la renuncia del Consejo Directivo anterior y se designó a una nueva integración, quedando de la siguiente manera:

CARGO	INTEGRANTES DE ORIGEN	NUEVOS INTEGRANTES
Presidencia	Beatriz Cabrera Fuentes	Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez
Secretaría	Leonardo Demetrio Ávila	Héctor Flores Pliego
Tesorería	Luz María Gaviño Gutiérrez	Omar Joel Vega Olea

Sin embargo, **en la misma data**, fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaria Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000287 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación "Liderazgo Morelos A.C.", en el que señala que autoriza a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener toda la relación con el IMPEPAC y como Responsable de Finanzas, y en ese sentido, **el 6 de febrero** de la presente anualidad **se dio respuesta al escrito**, presentado por Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, mediante el cual se hace de conocimiento que a partir de la presentación de su escrito, el mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente en lo que respecta a la celebración de Asambleas, en otras palabras determinando como no favorable la petición relativa a la designación de la C. Beatriz Cabrera Fuentes como representante de finanzas de la asociación.

En el mismo orden de ideas y concatenado con lo anterior, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia de la Secretaria

Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000404 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C.", teniendo como "Asunto: Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic.) refirió en sus PETICIONES las siguientes:

" ...

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha."

" ...

En ese sentido únicamente se desprende del acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, el pronunciamiento claro por cuanto a tener por reconocida la personalidad, sin embargo respecto a la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, solo se le tuvo por presentada la manifestación, ello al referir textualmente que:

"... se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación.

" ...

A consideración del suscrito y para efectos de colmar el derecho de petición de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, era este el momento oportuno para dar respuesta y pronunciarse al respecto.

Lo anterior es así, ya que la "validez, eficacia o alcance jurídico" de las actuaciones serían en torno a que se determinara si quien presento los informes y aclaraciones de fechas 9-octubre-2025; 14-noviembre-2025; 19-noviembre-2025; 12-diciembre-2025; 07-enero-2026 y 14-enero-2026 y documentación presentada el 28-enero-2026, requerida mediante el oficio IMPEPAC/SE/MLS/269/2026 de fecha 26 de enero de 2026, era

competente o no para ello, y por tanto tener por “válidas” o “no válidas” la presentación de los informes, aclaraciones y demás documentación presentada y **NO por cuanto al análisis y valoración del contenido de los informes referidos para efectos de emitir una determinación o resolución respecto a la procedencia o improcedencia del registro**, dado que efectivamente un pronunciamiento de fondo no sería (oportuno) procedente en este momento dada la etapa en la que aún se encuentran las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, pero insisto, SI por cuanto a la manera (Forma) en la que se presentaron los informes como requisito, en atención y de conformidad con el numeral 13 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra dice:

“... Con el Objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, estos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas acreditado ante el IMPEPAC...”

Lo anterior, concatenado con el contenido de los artículos 86 y 87 del Reglamento citado, que dice:

“Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales...”

...”

“Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

...”

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

...”

Luego entonces, esperarse al análisis de si se convalidan o no las actuaciones generadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026, genera incertidumbre y no se colma su derecho de petición y posiblemente el derecho de la organización a una defensa oportuna, al postergar la respuesta argumentando que “las actuaciones presentadas ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos correspondientes serán objeto de análisis y valoración en el momento procesal oportuno por las áreas técnicas y operativas competentes, particularmente en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos y, en su caso, al emitirse la determinación o resolución que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización ciudadana.”

Aunado a lo anterior y para concluir el presente voto, no hay que perder de vista que efectivamente las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales deberán cumplir con ciertos requisitos y en términos del artículo 63 fracción III numeral 3 inciso d) del Reglamento de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales del IMPEPAC, establece que las organizaciones deberán informar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales de cualquier modificación a sus nombramientos o designaciones nuevas, lo que al caso en concreto sucedió hasta el 28/01/2026.

Por lo anterior y ante la respuesta incompleta al escrito de fecha 28/01/2026, es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA que emite la Consejera Electoral **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **respecto del Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026**, mediante el cual se da respuesta al escrito de solicitud presentado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta con la calidad de presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C.", presentado en fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis.

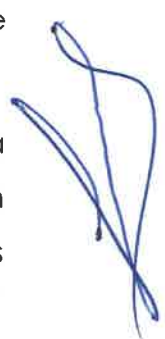
En sesión extraordinaria de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026**, y la suscrita con fundamento en el artículo 81, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **Voto Particular en Contra** conforme a las siguientes consideraciones:

Emito el presente voto particular porque no comparto el enfoque, las consideraciones ni la totalidad del sentido del acuerdo aprobado por la mayoría, en el cual se decidió postergar la respuesta de ratificación y convalidación de las actuaciones efectuadas ante este órgano electoral por quien ostentara la representación de la organización denominada "*Liderazgo Morelos*" en el periodo de octubre de dos mil veinticinco a enero de dos mil veintiséis y que fuera solicitada mediante escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad a este Consejo Estatal.

A continuación, expongo las consideraciones del acuerdo aprobado por la mayoría, precisando aquellas con las que se comparte y las razones que sustentan mi postura en contra, para ello, de manera previa, me permito citar los siguientes antecedentes relevantes materia del presente acuerdo:

I. Antecedentes Relevantes

1. **Inicio del Procedimiento:** La organización ciudadana "Liderazgo Morelos A. C." presentó en tiempo y forma su aviso de intención para constituirse como



partido político local, sujetándose al régimen de fiscalización y organización previsto en la norma.

2. **Cambio de representación:** Con fecha 5 de octubre de 2025, de conformidad con la escritura pública 44693, se celebró asamblea ordinaria de la organización civil, habiéndose expedido copia certificada de la protocolización el 19 de noviembre de 2025, en la que entre otras cuestiones se designó un nuevo Consejo de Dirección de la citada organización.
3. **Informe de cambio de Representación:** El 28 de enero de 2026, la organización informó a este Instituto la designación de la ciudadana Kandy Atziy Urzúa Gutiérrez como nueva Presidenta y Representante Legal, acreditándolo con el instrumento notarial correspondiente.
4. **Solicitud de Ratificación:** El 9 de febrero, la nueva representación solicitó expresamente la ratificación y convalidación de todos los informes, trámites y gestiones realizados por la representación anterior (octubre 2025 a enero 2026), a fin de dotar de certeza al procedimiento.
5. **Actuación de la Autoridad:** Durante dicho periodo, este Instituto mantuvo una relación jurídica procesal activa con la representación saliente, recibiendo informes y celebrando actos de fiscalización sin objetar, en su momento, la falta de vigencia de su mandato.

II. Consideraciones del proyecto aprobado por la mayoría

El acuerdo determina en primera instancia que lo procedente es la emisión de un acuerdo mediante el cual se dé respuesta al escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo A.C., mediante el cual solicita: 1. Se reconozca su personería como presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura pública 44,693; 2. La ratificación y convalidación de todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para el surtimiento legal correspondiente; y 3. La anotación correspondiente en el expediente para efectos de validez de actuaciones.

El Código Electoral de Morelos, en su artículo 84, fracción II, faculta al Consejo para "*Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del Instituto*".

Es decir, si el Instituto tiene la atribución constitucional de conducir el proceso de formación de partidos políticos, el Consejo tiene la facultad implícita de resolver cualquier obstáculo administrativo o procesal que se presente en dicho camino. La solicitud de ratificación de "Liderazgo Morelos A.C." es un incidente procesal que requiere una definición jurídica para que el proceso avance; por tanto, el Consejo tiene competencia plena para resolverlo mediante un acuerdo, de ahí que acompañe la determinación de la emisión de un acuerdo a fin de dar respuesta a la petición planteada por la organización.

Además de acuerdo con el artículo 78, fracción I del Código local, el Consejo tiene la función de "*Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales*". En materia electoral, el principio de **Certeza** obliga a que todos los actos tengan un fundamento firme. Si existe una duda sobre la validez de las actuaciones de una organización debido a un cambio de representación, el único órgano con la jerarquía para disipar esa duda de manera definitiva es el Consejo General, determinación que acompaño, toda vez que el escrito fue dirigido al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, como máximo órgano de determinación.

En segundo término, determina como procedente reconocer la personería a la solicitante, cuestión con la que también concuerdo, toda vez que la solicitante acredita mediante escritura pública su designación como representante legal de la citada organización, ajustándose con las disposiciones reglamentarias previstas para la constitución de partidos políticos locales.

Por otra parte, determina que por cuanto hace a la ratificación, dicha manifestación se tiene únicamente por presentada, sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación, y que dicha determinación será resuelta en los dictámenes que dentro de sus atribuciones emitan las respectivas comisiones, en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos, argumentando que al tratarse del procedimiento para la obtención de registro



como partido político local, **las organizaciones de la ciudadanía deberán de cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partidos Políticos**, respecto de las Asambleas celebradas —Municipales o Distritales— la Asamblea Local Constitutiva, y en su caso, las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía.

Tales consideraciones se efectúan desde la interpretación de la disposición normativa reglamentaria que señala puntualmente el trámite y requisitos previstos para la procedencia de la constitución de partidos políticos.

Así, la mayoría determina procedente emitir un acuerdo para dar contestación al escrito, reconocer la personería pero postergar la respuesta de relativa a la ratificación y convalidación hasta la parte final de procedimiento y como resultado del análisis que deban realizar las respectivas áreas al emitir su dictamen final.

El disenso radica en la negativa de la mayoría de este Consejo para pronunciarse de manera inmediata y definitiva sobre la **ratificación y convalidación** de las actuaciones realizadas por la organización "Liderazgo Morelos A.C." durante el periodo de transición de su representación (octubre 2025 - enero 2026).

Mientras la mayoría opta por "reservar" este pronunciamiento para la etapa de dictaminación final, la suscrita sostiene que esta postergación coloca a la organización en un **estado de incertidumbre jurídica (vilo)** que podría resultar en daños irreparables para su proceso de constitución como partido político.

La premisa de la mayoría, desde mi percepción, se basa en un formalismo estricto con eficacia a futuro y que es materia de acreditación para la procedencia o no de la solicitud de registro como nuevo partido político local. Tales consideraciones son las que en esencia no se comparten y procedo a compartir las razones de mi disenso.

III. Razones de disenso

Disenso de la decisión mayoritaria bajo los siguientes ejes rectores:

1. El Principio de Certeza como Deber de Definición Inmediata La certeza no es un concepto estático, sino una garantía de que los participantes conocen con claridad las consecuencias de sus actos.

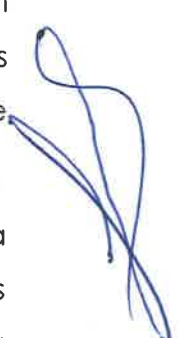
Ha sido criterio reiterado de esta consejería que las actuaciones de este Consejo deben otorgar certeza a la ciudadanía, llámense institutos políticos, organizaciones civiles o particulares, es decir, este órgano electoral debe otorgar de manera clara y precisa la información, en este caso, una respuesta clara, otorgando así la máxima garantía de audiencia a efecto de que la organización se encuentre en la aptitud de ejercitar de manera plena sus derechos político electorales.

2. Eficacia Retroactiva de la Ratificación (Ex Tunc) En el derecho administrativo y civil (supletorio), la ratificación de los actos realizados por un mandatario cuyo poder ha fenecido o es insuficiente tiene efectos **retroactivos**. Al comparecer la nueva representante y ratificar lo actuado, se sana cualquier vicio formal de origen. La decisión de la mayoría ignora que la ratificación produce efectos *ex tunc* (desde entonces), por lo que no existe impedimento legal para declarar la validez de los informes y asambleas en este acto.

3. Doctrina de los Actos Propios y Confianza Legítima Bajo el principio *Venire contra factum proprium non valet*, este Instituto no puede desconocer actos que él mismo coadyuvó a generar. Si las áreas técnicas recibieron informes y celebraron confrontas, generaron en la ciudadanía la **confianza legítima** de que sus trámites eran válidos. Negar esa validez hoy, o dejarla en duda, vulnera la buena fe administrativa.

4. Tutela Judicial Efectiva y Justicia Pronta (Art. 17 Constitucional) Una respuesta incompleta o postergada es una denegación de justicia. En un proceso con plazos fatales como la constitución de un partido, someter la validez de actos de 2025 a un dictamen de finales de 2026 priva a la organización de su derecho a la defensa y a la regularización oportuna.

Es decir, si la autoridad detecta una posible invalidez, debe señalarla de inmediato para permitir su regularización; de lo contrario, la postergación se convierte en una sanción fáctica que puede tornar irreparables los daños al procedimiento de constitución del partido. La autoridad no puede reservar el análisis de validez de



actuaciones procesales para un momento futuro si la voluntad de la persona moral ha sido expresada de forma clara y legal en el presente. La ratificación produce efectos *ex tunc* (desde entonces), no *ex nunc* (desde ahora).

Postergar la calificación de validez de las actuaciones relativas al impulso procesal hasta el dictamen final de registro es una omisión procesal grave. Si este Consejo detectara posteriormente una invalidez por el cambio de representación, el daño al derecho de asociación de la ciudadanía sería **irreparable**, al no haber otorgado a la organización la oportunidad de subsanar o regularizar el acto en tiempo real.

Así, mi voto en contra se fundamenta en que el proyecto aprobado incurre en una incongruencia omisiva que vulnera el derecho de petición y la seguridad jurídica de la organización "Liderazgo Morelos A.C.". La mayoría pretende fragmentar una solicitud que es jurídica y lógicamente indivisible: el reconocimiento de la representación y la validez de sus actos.

Al postergar la respuesta sobre la ratificación, el Consejo General no solo evade su responsabilidad, sino que coloca a la ciudadanía en un estado de indefensión procesal. Bajo el principio general de "**Quien puede lo más, puede lo menos**" (*Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus*), si el Consejo Estatal Electoral es el único órgano facultado para, al final del proceso, otorgar o negar el registro como Partido Político Local (lo más), tiene por lógica jurídica la facultad de validar y regularizar los actos intermedios que conducen a ese registro, como lo es la ratificación de la personería y sus efectos (lo menos).

La **ratificación** es un acto estrictamente legal, no técnico. La validez de un mandato o la eficacia de una gestión de negocios es una **determinación jurídica** que compete al Consejo y a la Secretaría Ejecutiva.

Las unidades técnicas (Fiscalización y Organización) solo verifican *hechos* (si hubo quórum, si el gasto fue comprobado). Por tanto, el Consejo no necesita esperar un dictamen técnico para determinar si la ratificación solicitada por la ciudadana Kandy Atziry es legalmente procedente; esa es una facultad originaria del Pleno como máxima autoridad.

La facultad de este Consejo para emitir el presente acuerdo y pronunciarse sobre la ratificación y convalidación solicitada no solo es legal, sino obligatoria. Conforme

a los artículos 78 y 84 del Código Electoral local, este órgano es el rector del proceso de constitución de partidos. Sostener que debemos esperar a dictámenes de áreas auxiliares para definir la situación jurídica de la representación de la organización es una interpretación restrictiva que atenta contra nuestra autonomía de gestión.

Como órgano superior, el Consejo posee la plenitud de atribuciones para sanear el procedimiento y dotar de firmeza a los actos realizados bajo la figura de la gestión de negocios, asegurando que el derecho humano de asociación no se vea interrumpido por formalismos que este mismo cuerpo colegiado tiene la potestad de regularizar.

En el caso concreto, la organización solicita se le reconozca su personería, lo cual se concede por estar ajustada a derecho; en segundo término, solicita tener por ratificadas y convalidadas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición.

En su escrito la organización a través de su representante expresa que viene *"...A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES como si la suscrita las hubiera firmado..."* y en líneas posteriores indica *"las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas... contenido y firma...informes mensuales..., así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica.."*, es decir, su pretensión es hacer suyas las actuaciones de impulso procesal y que este órgano electoral lo reconozca de manera formal y expresa y como consecuencia, la regularización procesal de las actuaciones, de ahí que la respuesta otorgada por este Consejo, a mi consideración el proyecto presenta una incongruencia externa, es decir, no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Si bien en el párrafo segundo de la foja 23 se indica: *"...se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones..."*, tal consideración resulta insuficiente para lo pretendido; reconocer que se tienen como propias dichas actuaciones no es contrario a lo reiterado por la mayoría, al señalar que la eficacia de las mismas se encuentra sujeta a la verificación legal correspondiente.

No obstante, al postergar la calificación de convalidación de actuaciones procesales, este Consejo coloca a la organización en una situación de

incertidumbre jurídica. Una autoridad constitucional no puede reservar para el futuro la definición de una situación jurídica que ya ha sido plenamente ratificada por el titular del derecho.

Aunado a que el derecho de petición no se agota con la simple emisión de una respuesta; requiere que esta sea **congruente, completa y de fondo**, lo que en la especie no sucede. El Artículo 8 Constitucional obliga al órgano ante quien se peticiona (el Consejo) a resolver de fondo, asumiendo su competencia.

Sin embargo, en el acuerdo emitido existe un desbalance entre lo peticionado y lo resuelto. La organización solicitó específicamente la "ratificación y convalidación de actuaciones". El proyecto responde sobre la "personería", pero guarda silencio o "reserva" el pronunciamiento sobre la validez de los actos. Jurídicamente, una respuesta que no aborda la pretensión central del ciudadano es una respuesta **evasiva o dilatoria**.

Remitir la validez de los actos a dictámenes futuros de las comisiones técnicas es una táctica dilatoria. El Consejo tiene los elementos notariales y registrales en el expediente para determinar hoy si la ratificación es procedente. Postergarlo crea un "vilo jurídico" que afecta la planificación de la organización en su proceso de constitución como partido.

Resulta, desde mi consideración, erróneo sostener que este Consejo debe esperar a las áreas técnicas para pronunciarse sobre la ratificación, ello porque es el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de dirección, el cual tiene la facultad plena para regularizar procedimientos administrativos y sanar vicios formales que puedan obstaculizar derechos político-electorales.

La ratificación solicitada es un acto de **legitimación procesal**, no una evaluación de fondo sobre el contenido de los informes o asambleas. El Consejo puede y debe declarar que los actos realizados por la representación anterior son "asumidos" por la actual, dejando para después la verificación técnica de si esos actos cumplieron con los requisitos de ley (quórum, fiscalización, etc.). Confundir la **existencia** del acto con su **calificación técnica** es un error de apreciación jurídica.

La cuestión de transición de representación legal que se nos presenta no se encuentra regulada de manera exhaustiva en el Código Electoral, por lo que,

conforme a la supletoriedad de la ley, debemos acudir al Código Civil para el Estado de Morelos, para dilucidar los alcances de la **gestión de negocios** y los **efectos de la ratificación**.

De esta manera, debemos tener en cuenta que durante el periodo en que la nueva representación estaba en proceso de inscripción notarial y hasta la formalización del cambio de representación ante el IMPEPAC, la representación saliente actuó como un "gestor de negocios" para evitar un perjuicio irreparable a la asociación (como la pérdida de plazos de fiscalización)ⁱ, presunción que se desprende del propio escrito, en el que la compareciente expresa que tales actuaciones o gestiones fueron realizadas por su encargo¹, facultad delegatoria que tiene la presidenta de la organización estatutariamente y de conformidad con el acta constitutiva.

Por otra parte, el Código Civil establece que la ratificaciónⁱⁱ del mandante (en este caso, la nueva Presidenta) produce efectos **retroactivos** al día en que la gestión se realizó. Así, si la ciudadana Kandy Atziy Urzúa Gutiérrez, ratifica lo actuado ante este Instituto entre octubre de 2025 y enero de 2026, esos actos deben ser tratados como si ella misma los hubiera realizado desde el primer momento. Negar esta retroactividad es desconocer principios generales del derecho civil que rigen la vida de las personas morales.

Así, al "tener por presentada" la solicitud de ratificación sin resolver sobre su procedencia, el acuerdo incurre en una **incongruencia externa**. Resolver sobre la personería (lo más) pero negarse a validar los efectos de dicha personería sobre los actos intermedios (lo menos), contraviene el principio de economía procesal y plenitud de jurisdicción.

Además, no puede pasar inadvertido que este Instituto consintió bajo el principio de buena fe que la organización siguiera entregando informes y celebrando

¹ **ARTICULO 2021.- POSIBILIDAD DEL MANDATARIO DE ENCARGAR A UN TERCERO EL EJERCICIO DEL MANDATO.** El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato, si tiene facultades expresas para ello. Si se le designó la persona del sustituto, no podrá nombrar a otro; si no se le designó persona, podrá nombrar a la que quiera, y en este último caso solamente será responsable cuando la persona elegida fuere de mala fe o se hallare en notoria insolvencia. El sustituto tiene para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario.

reuniones de confronta con la representación anterior, por lo que no se puede ahora desconocer la validez de esos trámites bajo el argumento de una "reserva técnica". Si las unidades de Fiscalización y Organización interactuaron con la asociación, generaron una **presunción de validez**, aún y cuando las mismas se dan al amparo de la actuación de buena fe.

En consecuencia, bajo el principio *Venire contra factum proprium non valet*, el IMPEPAC no puede desconocer actos en los que participó activamente. Durante el periodo de transición, las áreas técnicas de este Instituto recibieron informes, realizaron confrontas y entablaron comunicación con la representación saliente. Esta conducta institucional generó en la ciudadanía una **Confianza Legítima** de que sus trámites eran válidos. Negar la convalidación inmediata implica una contradicción del órgano electoral con sus propios actos previos.

Si al final del proceso el IMPEPAC decidiera no convalidar esos actos, la organización habría perdido meses de trabajo que ya no podría recuperar. La certeza, principio rector de la materia electoral, exige que la definición sobre la validez de la representación en la etapa de transición se dé en este momento.

Por todo lo anterior, sostengo que el Acuerdo debió no solo emitir una respuesta completa sino declarar la **CONVALIDACIÓN PLENA Y RETROACTIVA** de las actuaciones realizadas durante el periodo de transición, ello, en virtud de la ratificación expresa realizada por la representante legal, y atendiendo a la naturaleza retroactiva de la misma conforme a la legislación civil aplicable, este Consejo Estatal Electoral determinando la **validez jurídica** de los informes y actuaciones procesales presentados por la organización en el periodo comprendido del 05 de octubre de 2025 a la fecha, sin que ello exima a dichos actos de la revisión técnica y sustantiva que realicen las comisiones correspondientes en el momento procesal oportuno.

Solo de esta manera se garantiza un derecho de petición efectivo, se respeta la congruencia y se brinda la seguridad jurídica necesaria para el fortalecimiento de la participación ciudadana en nuestra entidad y sin que ello justifique o anule las posibles conductas infractoras cometidas por la organización y determinadas en la normativa correspondiente.

El Acuerdo debió dictarse bajo un criterio de **regularización administrativa integral**, reconociendo que la ratificación de la personería sanea los actos previos. La función del IMPEPAC debe ser facilitar, y no obstaculizar mediante formalismos, el ejercicio del derecho humano de asociación política contenido en los artículos 9º y 35 de nuestra Carta Magna, de ahí que una respuesta clara y congruente deba ser emitida en este momento y no de manera posterior, como se propone por la mayoría.

Si bien mi postura es que el Acuerdo debió declarar la convalidación plena y retroactiva de las actuaciones del período de transición, dicha convalidación no implica eximir a la organización de la revisión de fondo (quórum, fiscalización, etc.), sino simplemente reconocer que la "paternidad" jurídica de esos actos ha sido legalmente asumida por la nueva representación, dotando de firmeza al impulso procesal y permitiendo que el procedimiento de constitución del partido avance sobre una base jurídica sólida y no sobre una reserva incierta.

IV. Conclusión y Sentido del Voto

En suma, emito el presente **Voto Particular en Contra** al considerar que la determinación mayoritaria fragmenta de manera artificial una pretensión que es jurídica y lógicamente indivisible. Mi disenso se sintetiza en que este Consejo debió observar que:

1. La postergación de la validez de las actuaciones coloca a la organización en un vilo jurídico innecesario. En materia electoral, la definición inmediata no es una opción, sino una obligación; lo contrario constituye una táctica dilatoria que transforma un trámite administrativo en una sanción fáctica irreparable.
2. Conforme a la doctrina de la gestión de negocios y la supletoriedad civil, la ratificación expresa de la representación legal sanea el procedimiento desde su origen. Negar estos efectos retroactivos es desconocer principios generales del derecho que obligan a esta autoridad a reconocer la "paternidad jurídica" de los actos desde el momento en que se realizaron.
3. Al reconocer la personería (lo más) pero reservar la validez de sus efectos (lo menos), el acuerdo incurre en una respuesta evasiva que vulnera el derecho

de petición. Como órgano superior, este Consejo cuenta con la plenitud de atribuciones para convalidar y regularizar el procedimiento de manera integral, asegurando que los formalismos no se conviertan en obstáculos para el ejercicio del derecho humano de asociación política.

Por lo anterior, sostengo que lo procedente era declarar la **convalidación plena y retroactiva** de las actuaciones, dotando de firmeza al impulso procesal de la ciudadanía y garantizando la seguridad jurídica que debe regir cada acto de este Instituto.



ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos; a 5 de marzo de 2026.

ⁱ **ARTICULO 1332.- GESTION PARA EVITAR DAÑO INMINENTE AL DUEÑO.** Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su culpa grave.

ⁱⁱ **ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS.** La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.